



## COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CALLE ALDAMA No. 250 ENTRE 2a. y 4a. SECTOR CENTRO  
C.P. 31500 CUAUHTEMOC, CHIH. TEL. (625) 582-45-84  
www.cedhchihuahua.org.mx www.dhnet.org.mx



OFICIO No. CU GG 217/2017.  
EXPEDIENTE No. CU GG 52/2017.  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME.

Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua a 25 de julio del 2017.

LIC. CESAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL.  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.  
PRESENTE.-

Por medio del presente le informo, que de acuerdo con los artículos 3, 6 fracciones I y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se radicó en esta oficina queja en virtud de la constancia elaborada por personal de esta institución, en la cual se hace constar comunicación con \_\_\_\_\_ quien hace de conocimiento de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, hechos que considera violatorios de sus Derechos Humanos consistentes en Violación al derecho a la integridad y seguridad personal en la modalidad de **TORTURA**, tal como lo establece el manual para la calificación de hechos violatorios, atribuibles a elementos de la Policía Estatal Única del grupo de antisequestros, según los hechos narrados en la constancia referida con antelación, misma que se adjunta al presente.

Por lo anterior y conforme a los artículos 33°, 36° mismo que fue modificado mediante decreto N° 807/2012 II P.O., de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los cuales a la letra dicen:

*"Art. 33.- Una vez admitida la instancia, deberá ponerse del conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en caso de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitara a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se le atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo al caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Estatal se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.*

*"Art. 36.- El informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se imponga queja o reclamación, se deberá hacer constar en los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto. La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación,*

